



ACTA RESOLUTIVA

No. 031-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 8 DE MAYO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 30 de abril del 2014;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe jurídico y técnico, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas para una consulta popular, planteada por el Colectivo Yasunidos;
- 3° **Conocimiento** del informe Nro. 022-DNOP-CNE-2014, de 29 de abril del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de la clave del sistema informático al Partido Liberal Radical Ecuatoriano; y,

4° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-8-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** las normas constitucionales determinan que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, deberes y oportunidades; que las servidoras y servidores públicos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, señalando que todas estas garantías y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, como parte de la Función Electoral, es el Organismo que garantiza el ejercicio de los derechos políticos, así como los relativos a la organización política de la ciudadanía, con el cumplimiento de obligaciones y derechos para brindar seguridad

jurídica, que en nuestro ordenamiento constitucional es uno de los deberes fundamentales del Estado, lo que implica una convivencia jurídicamente ordenada;

- Que,** el derecho que tienen los ciudadanos de conformar organizaciones políticas, debe regirse a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente; por lo que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que es el instrumento jurídico que regula el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando cumplan, además, con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con oficio sin número de 15 de abril del 2014, el licenciado Nahún Campozano Marcillo, Director Nacional y el abogado Jorge Pico Barca, Asesor Jurídico del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, subsanan las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral constantes en el informe Nro. 005-DNOP-CNE-2014, de 6 de marzo de 2014;
- Que,** mediante informe Nro. 005-DNOP-CNE-2014, de 6 de marzo de 2014, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, informó a la Secretaría General respecto de la petición formulada por el licenciado Nahún Campozano Marcillo, quien concurre en calidad de “Director Nacional” del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, entre otros puntos, lo siguiente: “**4.1.-**Respecto los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108, de la Constitución de la República. **4.2** Estatuto.- No consta: el Órgano Electoral Central y sus funciones; y, las reglas para la elección de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; aspectos que deben ser corregidos para que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en la normativa referida. **4.3** En virtud de que el Partido Liberal Radical Ecuatoriano perdió la reserva de nombre, número y símbolo, y el peticionario Lcdo. Nahún Campozano Marcillo concurre en la calidad de Director Nacional de esta organización política, se solicita que el referido ciudadano presente el acta de la sesión de la asamblea o convención en la que se le designa esa calidad, para actuar a nombre y en representación del referido Partido”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-1965-M, de 15 de abril del 2014, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 15 de abril del 2014, suscrito por el licenciado Nahún Campozano Marcillo, Director Nacional y el abogado Jorge Pico Barca, Asesor Jurídico del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, con el que subsanan las



observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, constante en el informe Nro. 005-DNOP-CNE-2014, de 6 de marzo del 2014;

Que, con informe Nro. 022-DNOP-CNE-2014, de 29 de abril del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los principios ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; que, en la redacción del Estatuto del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 321, 331, 337 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, se adjunta el Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Radical Ecuatoriano celebrada en la ciudad de Guayaquil el 29 de marzo del 2014, en la que se elige la Junta Suprema de dicho Partido, constando el nombre del Lcdo. Nahún Campozano Marcillo, con número de cédula de ciudadanía 1304820226 como Director Nacional. En tal virtud se sugiere al Pleno del Organismo, proceda a entregar la clave del sistema informático al Partido “LIBERAL RADICAL ECUATORIANO”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 022-DNOP-CNE-2014, de 29 de abril del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del “**PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**”, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Nahún Campozano Marcillo, Director



Nacional, y abogado Jorge Pico Barca, Asesor Jurídico del solicitante de reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, **contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral;**
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: “a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral”. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. En el plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo de quince días;
- Que,** la citada norma reglamentaria señala que: *“Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismos emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que corresponda”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece la obligatoriedad que tienen los proponentes de recolectar las firmas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2013**, se aprobó la CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 20 de agosto de 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-22-10-2013**, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE FORMULARIOS DE FIRMAS DE RESPALDO PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA POR INICIATIVA CIUDADANA**; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de noviembre del 2013;
- Que,** con oficio s/n de 22 de agosto de 2013, el doctor Julio César Trujillo, solicita que: *“remita la Pregunta que adjuntamos a la Corte Constitucional para que emita el dictamen de la constitucionalidad de la pregunta que debidamente sustentada en la Constitución presentamos a usted y por su intermedio a la Corte, y segundo que una vez que la Corte emita su dictamen nos entreguen los formularios para recoger las firmas de respaldo, en el plazo legal...”*;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-7-17-9-2013**, de 17 de septiembre de 2013, resolvió: *“...disponer al Secretario General (E) del CNE, arme el expediente organizado de la consulta popular propuesta por el Dr. Julio César Trujillo, a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen de constitucionalidad de la pregunta planteada”*;
- Que,** mediante Auto dictado por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2013, dentro de la Causa No. 0002-13-CP dispuso: **“CUARTO.-** *El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 001-13-DPC-CC, en el caso No. 0002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre de 2013, dispuso como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características que “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento de de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”.* **QUINTO.-** *Analizada que ha sido la petición, esta Sala previo a resolver sobre la admisibilidad de la*

presente causa, DISPONE que el peticionario COMPLETE su demanda conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 74, primer inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y en aplicación de la regla jurisprudencial contenida en el dictamen No. 001-13-DCP-CC, dentro del caso No. 0002-10-CP emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral remita a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se concede al peticionario el término de cinco días para completar la demanda, los cuales se contarán a partir de la emisión del informe respecto del cumplimiento de la legitimación democrática por parte del Consejo Nacional Electoral, organismo competente para receptor las peticiones de consulta popular y actuar conforme la regla jurisprudencial antes invocada, cuyas disposiciones deberán cumplirse en su integridad...”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-4-1-10-2013**, de 1 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, diseñe el formulario para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular planteada por el ciudadano Julio César Trujillo, conteniendo la pregunta que el peticionario adjunta a su oficio s/n de 22 de agosto de 2013; y, que en el plazo máximo de 24 horas de notificada esta resolución, a través de Secretaría General, entregué los formularios de firmas de respaldo a los peticionarios, para posteriormente proceder a la verificación del requisito de legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del Art. 104 de la Constitución. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales, realice el cálculo del número de firmas que corresponde al 5% de ciudadanos inscritos en el registro electoral y que se necesita para realizar una convocatoria a consulta popular, de conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Constitución de la República que será notificado al peticionario, conjuntamente con la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-3-4-2014**, de 3 de abril del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo y Presupuesto para el proceso de verificación de firmas de apoyo para consulta popular por iniciativa ciudadana;

Que, con fecha 14 de octubre del 2013, mediante oficio No. 2203-SG-CNE-2013, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procedió a entregar los formularios de recolección de firmas, e indicando además que el número de firmas requerido equivalente al 5% de electores de acuerdo al registro electoral utilizado en las elecciones 2013, es de 583.324, a los proponentes de la consulta popular;

- Que,** el 12 de abril de 2014, se realiza la Fe de Presentación del número de Formularios entregados por el Proponente de la Consulta Popular, Dr. Julio César Trujillo Vásquez, entre la Sra. Esperanza Martínez Yáñez, Delegada del Proponente y el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E);
- Que,** el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y el Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, Ing. Diego Chávez Rodríguez, presentan el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del proceso de verificación de firmas;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer la consulta popular;
- Que,** la Consulta Popular, es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés público, previo el cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la Ley. Es evidente, y así lo contempla el sistema electoral ecuatoriano, que para proceder a atender los pedidos de consulta popular el Consejo Nacional Electoral debe dirigir y organizar todos los procedimientos técnicos -operativos y administrativos respectivos que conduzcan al cumplimiento de sus funciones y obligaciones dispuestas en la Constitución y la Ley. Para ello se estableció, en este caso, las reformas a la normativa, Plan Operativo y cronograma para la verificación de firmas;
- Que,** en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Constitución y la Ley, el Consejo Nacional Electoral emitió la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en Registro Oficial Suplemento 124, de 15 de noviembre de 2013, que sin perjuicio de esa publicación entró en vigencia a partir del 2 de octubre de 2013; y, el Reglamento de Verificación de firmas, publicado en el Registro Oficial 62 de 20 de agosto de 2013, que sin perjuicio de esa publicación entró en vigencia el 6 de junio de 2013. En estos instrumentos reglamentarios ya se exige la entrega de la copia de la cédula de ciudadanía de los recolectores, formatos y más requisitos. Con estos instrumentos fueron capacitados los delegados del proponente en el mes de octubre de 2013. Es decir participaron con pleno conocimiento de norma y capacitación;
- Que,** es necesario referirnos un poco más detenidamente al tema de los requisitos: en el proceso de la verificación de las firmas y sus requisitos de procedimiento no hay que referirse a requisitos formales, hay que

diferenciar claramente cuales son requisitos sustanciales y no sustanciales. Los primeros, esto es los sustanciales, son aquellos requisitos cuyo incumplimiento acarrea la vulneración del principio de legitimidad democrática, esto es, requisitos cuyo incumplimiento impiden determinar de manera objetiva, indubitable y certera que una firma o un conjunto de firmas corresponden efectivamente a ciudadanos que cumplen con todos los requisitos para expresar su voluntad en una consulta popular, es decir no pueden estar menores de dieciséis años, fallecidos, personas que están fuera del país; o por ejemplo, presentar firmas en hojas con formatos, tamaños, o frases distintos a los establecidos por el Consejo Nacional Electoral, en tanto esos elementos están engranados con el sistema técnico de acopio y verificación, organizado por el organismo rector de manera previa al proceso y debidamente informado a los participantes; y, los segundos, requisitos no sustanciales, son aquellos cuyo incumplimiento no acarrea imposibilidad de verificación, por ejemplo, hojas de recolección con espacios vacíos, es decir situaciones subsanables que no afectan el principio de legitimidad democrática; en consecuencia, es un equívoco jurídico, mencionar que cumplir con los requisitos de procedimiento formal, significaría no atender la voluntad popular de manifestación de la ciudadanía que ampara la Constitución de la República;

- Que,** por otra parte hay que señalar que la exigencia del requisito de entregar una copia del documento de identificación de los recolectores, que se ha pretendido manipular y tergiversar, no es sino una legítima y necesaria identificación de quien es responsable de la recolección de firmas que permitirán el ejercicio del derecho. La cédula de ciudadanía es un documento de IDENTIFICACIÓN, que cumple precisamente ese fin; de ninguna manera la presentación de una copia del más básico documento de identificación limita el ejercicio de derecho alguno;
- Que,** incumplir las normas y procedimientos, sean legales o reglamentarios, vulnera, viola y destruye, la seguridad jurídica del Estado y afecta directamente el principio constitucional rector de un proceso de consulta popular que es la LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA, es decir este incumplimiento atentaría flagrantemente la Constitución;
- Que,** si las copias adjuntadas, son legibles o suficientes, si existió o no prolijidad en el cumplimiento de todos los requisitos, es responsabilidad de los proponentes de la Consulta Popular y no del Consejo Nacional Electoral. De ahí que, este Organismo Electoral durante el proceso de verificación de firmas, contó con la presencia de observadores y notificó al proponente de la Consulta Popular para que envíe a sus delegados a cada etapa que se ha llevado a cabo. Si los delegados no acudieron, de ninguna manera invalida acción alguna. En este sentido el Tribunal Contencioso Electoral, ha expuesto sus consideraciones jurídicas al respecto en los siguientes términos: “La ausencia de un delegado no constituye causal de nulidad.”;
- Que,** durante todo el proceso de verificación de firmas, los proponentes han tenido el afán de entorpecer el desarrollo normal de cada una de las

fases, bajo este contexto, es necesario señalar que el principio de no suspensión de los actos electorales rige en el derecho electoral ecuatoriano. El Tribunal Contencioso Electoral en sentencia fundadora de línea causa número 707-708-2009 AC sentenció: “*El principio de no suspensión de los actos electorales tiene como fin garantizar el cumplimiento del calendario electoral preestablecido por las autoridades administrativas, garantizar la seguridad jurídica y los derechos de participación adquiridos por terceros.*”;

- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los proponentes de una consulta popular, de carácter nacional, deben cumplir con el respaldo de un número no inferior al 5% de personas inscritas en el Registro Electoral. En el presente caso, la propuesta de consulta popular de carácter nacional, requiere un total de 583.324 firmas de respaldo que corresponde al 5% de electores del registro electoral utilizado en las elecciones del 2013;
- Que,** los respaldos de la solicitud de la consulta popular presentada por el doctor Julio César Trujillo, se han procedido a entregar al Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los respaldos de firmas para su posterior verificación por parte del Organismo Electoral, esto es dentro de los 180 días, contados a partir de la entrega del formato de formulario;
- Que,** con oficios Nros.CNE-SG-2014-0761; TCE-SG-2014-107; y, 0089-SG-CC-CER-2014, de fecha 8 de mayo del 2014, los Secretarios Generales del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Corte Constitucional del Ecuador, certifican que no se han presentado ni existen recursos electorales así como tampoco demandas o acciones de inconstitucionalidad en contra de las resoluciones: **PLE-CNE-8-22-8-2011**, de 22 de agosto del 2011, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011; **PLE-CNE-2-27-12-2011**, de 27 de diciembre del 2011, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO.536 DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, publicado en el Registro Oficial No. 614 de 9 de enero del 2012; **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 20 agosto del 2013; **PLE-CNE-1-2-10-2013**, de 2 de agosto del 2013, mediante la que el Pleno del

Consejo Nacional Electoral aprobó CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de noviembre del 2013; y, **PLE-CNE-1-22-10-2013**, de 22 de octubre del 2013, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE FORMULARIOS DE FIRMAS DE RESPALDO PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA POR INICIATIVA CIUDADANA;

Que, en el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, de 6 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, Ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, Ing. Diego Chávez Rodríguez, se indica las formalidades y el procedimiento técnico ejecutado para el proceso de verificación de firmas, mismo que ha estado enmarcado y se ha desarrollado en estricto apego a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

Que, el Consejo Nacional Electoral, durante el proceso de verificación y validación de firmas de respaldo de la propuesta de consulta popular, contó con la presencia de los delegados del proponente, en algunas fases del proceso, mismos que fueron previamente capacitados, acreditados y notificados de la realización de cada una de las etapas previstas. De igual manera, participaron observadores de instancias de participación ciudadana a nivel nacional e internacional, tal como lo señala el Informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, Ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado Ing. Diego Chávez Rodríguez, al afirmar en el punto 4.13. lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral durante el desarrollo de las diferentes fases del proceso de verificación de firmas, contó con la participación de 4 notarios públicos del Cantón Quito; Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero Notario Quincuagésimo Cuarto; Dra. Grace López Notaria Vigésima; Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova Notario Sexagésimo Noveno; y, Dra. Ana Julia Solís Chávez Notaria Décima Primera; que garantizaron fe pública, transparencia y legalidad a la ciudadanía ecuatoriana, quienes verificaron la labor realizada por el personal dispuesto por el CNE para el proceso. En este mismo sentido se contó con la colaboración de 39 observadores nacionales, delegados de la Defensoría del Pueblo, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 8 Observadores de Organismos internacionales con vasta experiencia en materia de procesos electorales como UNIORE, UNASUR, miembros de la Junta Central Electoral de Perú, Puerto Rico, Chile, Bolivia y República Dominicana; y, 4 grafotécnicos internacionales de Bolivia, Puerto Rico y Chile, quienes estuvieron presentes en calidad de*



veedores durante el proceso de verificación de firmas de respaldo a la iniciativa de Consulta Popular propuesta por el doctor Julio César Trujillo.

4.14. Para el proceso de verificación de firmas, el Consejo Nacional Electoral a través de Secretaria General notificó al Dr. Julio César Trujillo, en su calidad de proponente, para que asista a todas y cada una de las fases del proceso que se llevó a cabo en las instalaciones antes referidas. Siendo así que el proponente acreditó debidamente a sus delegados para la observación del proceso”;

Que, de igual manera del informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, Ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado Ing. Diego Chávez Rodríguez, respecto al proceso de verificación de firmas se determina: **“...5. CONCLUSIONES: 5.1.** Dentro del proceso verificación de firmas para la Consulta Popular por iniciativa ciudadana, presentada por el Dr. Julio César Trujillo, de conformidad con el artículo 29 de la Codificación del Reglamento de Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se procedió a la notificación de capacitación y acreditación para el proceso de verificación de firmas a los peticionarios para el día 16 de abril de 2014. **5.2** Con fecha 17 de Abril se inició el proceso de verificación de firmas en el lugar referido para el efecto, contando con la participación de: 300 verificadores, 50 supervisores; y, 32 grafotécnicos distribuidos en los diferentes módulos de verificación y sus respectivas fases. **5.3.** En todo el proceso de verificación de firmas se contó con la presencia de observadores electorales nacionales e internacionales, grafólogos, delegados de las distintas entidades del Estado, notarios públicos que dieron fe pública, avalaron y comprobaron la transparencia y legalidad del proceso llevado a cabo. Los proponentes a pesar de ser debidamente notificados en cada una de las fases del proceso con cronogramas, números de acreditados y seguridad a llevarse a cabo dentro de las instalaciones, decidieron por iniciativa propia dejar de asistir al proceso de verificación de firmas, incumpliendo los procedimientos internos de seguridad causando en varias ocasiones impedimentos para el normal desarrollo del proceso. **5.4.** Con Informe Nro. 0025-SOP-DNOP-2014 de 5 de mayo de 2014, el Ingeniero Christian Navarrete Guaño, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, presentó el Informe Técnico de Verificación de Firmas de la Propuesta de Consulta Popular planteada por el Dr. Julio César Trujillo, del cual se desprende lo siguiente: **RESULTADOS DEL PROCESO a)** Fecha de entrega de los formatos de formularios y fechas de recepción de formularios con las firmas de respaldo:

Fecha de entrega de formatos de formularios a los peticionarios	Fechas de entrega de formularios con las firmas de respaldos para la	Acta de entrega-recepción debidamente notificada.
---	--	---

	<i>Consulta Popular en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.</i>	
14 de octubre de 2013	12 de abril de 2014	30 de abril de 2014

b) De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:

Cuadro No. 1

<i>Registro Electoral Nacional del 2013</i>	<i>Número requerido 5% del Registro Electoral Nacional</i>	<i>Formularios entregados</i>	<i>Cédulas válidas de los responsables de recolección de firmas</i>
11'.666.478	583.324	107.088	1.166

Cuadro No. 2

<i>Total de registros aceptados para la fase de verificación de firmas</i>	<i>Firmas aceptadas (total firmas aceptadas)</i>	<i>Firmas aceptadas en blanco</i>	<i>Total aceptadas como huella</i>	<i>Total firmas aceptadas</i>
599.103	367.312	24.742	545	392.599

Cuadro No. 3

<i>Firmas rechazadas</i>	<i>Firmas repetidas en la misma iniciativa</i>	<i>Total firmas rechazadas y repetidas</i>
206.504	32.838	239.342

Cuadro No. 4

TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS	359.761
TOTAL DE FIRMAS RECHAZADAS	206.504
TOTAL DE FIRMAS REPETIDAS	32.838
TOTAL DE REGISTROS REVISADOS	599.103

*De conformidad con lo establecido en el Art. 195, inciso quinto, del Código de la Democracia, “La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral...”. El número de firmas requerido para la Consulta Popular, es de 583.324 firmas de respaldo. El proponente presentó 107.088 formularios, de los cuales, 97.817 formularios pasaron a la fase de indexación y verificación de indexación, teniendo como resultado 782.536 registros válidos. De éstos, **359.761** fueron aceptadas como firmas válidas. En tal virtud y una vez analizado el informe N° 0025-SOP-DNOP-2014 de 5 de Mayo del 2014 suscrito por el Ing. Christian Navarrete Guaño, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas; se concluye que: El peticionario **NO CUMPLE** con el número requerido de respaldos para la **Consulta Popular propuesta por el Dr. Julio César Trujillo**, cuya Pregunta es: “¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO ECUATORIANO MANTENGA EL CRUDO ITT, CONOCIDO COMO BLOQUE 43, INDEFINIDAMENTE BAJO EL SUBSUELO?”;*

- Que,** del informe técnico antes referido se desprende que el proceso se llevó a cabo observando los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;
- Que,** cumplidas las fases del proceso de verificación de firmas del proceso de consulta popular planteada por el doctor Julio César Trujillo, el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a elaborar los informes respectivos, de los que se concluye que el proponente, tenía que presentar 583.324 firmas, de las cuales **359.761 firmas son aceptadas**, por lo que **no cumple** con lo dispuesto en la norma constitucional y legal, para proceder con la solicitud de consulta popular;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto dictado por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2013, dentro de la Causa No. 0002-13-CP, debe remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, los informes técnico-jurídico del proceso de verificación de firmas, de los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática;
- Que,** con informe No. 213-CGAJ-CNE-2014, de 8 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que en consideración a las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes invocadas, del análisis precedente, y en cumplimiento a lo dispuesto en Auto dictado por la Corte Constitucional, el 26 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-13-CP, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta planteada por el doctor Julio César Trujillo, el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Mauge Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera

Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, ingeniero Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, ingeniero Diego Chávez Rodríguez, con sus respectivos anexos y el presente informe jurídico, en los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 213-CGAJ-CNE-2014, de 8 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, de 6 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, ingeniero Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, ingeniero Diego Chávez Rodríguez.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), remita a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta popular planteada por el doctor Julio César Trujillo, el informe No. 025-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, ingeniero Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, ingeniero Diego Chávez Rodríguez, con sus respectivos anexos y el informe jurídico No. 213-CGAJ-CNE-2014, en los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; al doctor Julio César Trujillo, proponente de la Consulta Popular, en los correos electrónicos jctrujillov@panchonet.net, info@yasunidos.org; a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada



Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover



libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-10-1-2014**, se designó al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;

Que, los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-8-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **ingeniero LENIN MARCELO GUZMÁN GUZMÁN**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro de la partida presupuestaria No. 20145800014000020 00000001A9551010500000010000000030, a partir del 9 de mayo del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

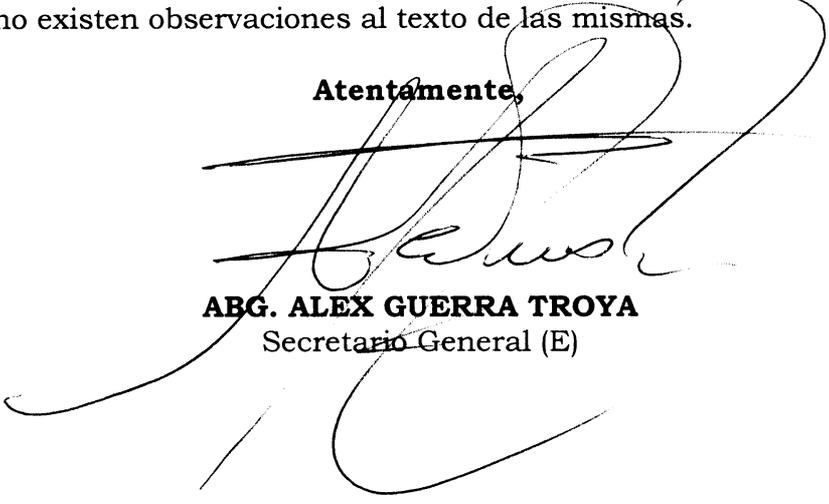
CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 30 de abril del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)